



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 20 001 31 10 001 **2023 00402 00**
Demandante: El menor LASP
Representante: YURI TATIANA PEREZ LESMES
Demandado: LUIS EDUARDO SOLAR QUINTERO

Realizado el estudio de viabilidad de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, que por conducto de su apoderada judicial formula la señora Yuri Tatiana Pérez Lesmes, en contra del señor Luis Eduardo Solar Quintero, observa el despacho que no reúne los requisitos exigidos por la ley para efectos de su admisión.

Lo anterior, por cuanto se advierten las siguientes falencias:

- Se debe aclarar la pretensión primera, por cuanto se solicita librar orden de pago por \$4.450.0000, mientras que en el hecho tercero del libelo se indica que el total adeudado asciende a \$4.550.000; en consecuencia no está expresada con precisión y claridad, como lo exige el numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P.

Además existe inconsistencia en relación con el segundo nombre de la representante legal del menor demandante, por cuanto se consignó Tarirana, cuando lo correcto es Tatiana.

- El poder debe facultar a la profesional del derecho para formular demanda ejecutiva de alimentos en nombre del menor demandante y en contra del señor Luis Eduardo Solar Quintero.
- No se allegaron las evidencias que permitan establecer que el correo electrónico del demandado aportado en el acápite de las notificaciones corresponde al utilizado por él y la forma como se obtuvo; exigencia procesal dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

El despacho se abstiene de reconocerle jurídica a la doctora RITA MARIBETH PÉREZ SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°49.697.287 y portadora de la tarjeta profesional N°205.627 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante hasta tanto se subsane la falencia relacionada con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLY VANESSA MOREU DEL PRADO

JUEZ